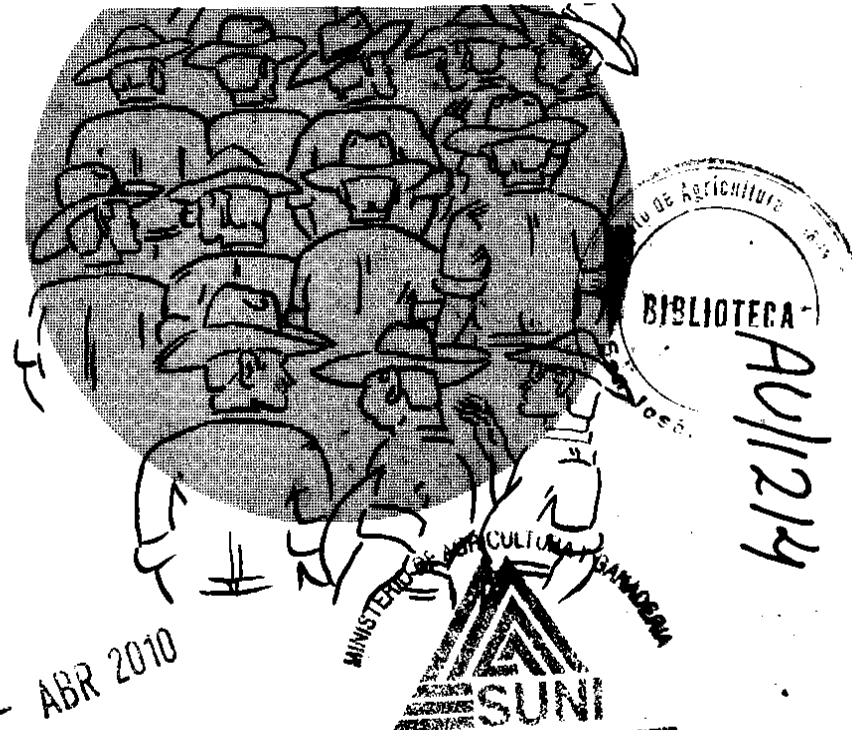


LA ORGANIZACION de los agricultores



Editado por
SERVICIO DE INFORMACION AGRICOLA
 MAG

ABR 2010

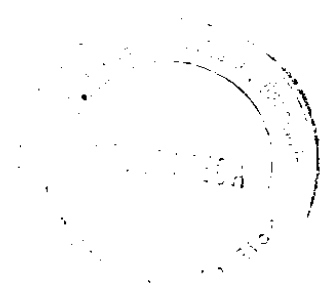
LOS CENTROS AGRICOLAS CANTONALES
 AYUOANAO AL PROGRESO DEL PAIS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

San José

1973

Costa Rica



LA ORGANIZACION de los agricultores

**LOS CENTROS AGRICOLAS CANTONALES
AYUDANDO AL PROGRESO DEL PAIS**

Por Ing.
Alvaro Rojas Espinosa

La práctica de la asociación de agricultores arranca desde la época de la Edad Media en la que se formaban grupos para asegurar el mejor empleo de las acequias de riego. Este afán de los agricultores de mejorar las condiciones de sus duras actividades pasando del individualismo a la asociación, ha significado para ellos en Europa un cambio casi tan considerable como lo ha sido la red de ferrocarriles en el campo del dominio económico.

Por eso se dice con certeza que la característica de la agricultura moderna -a más de la llamada revolución verde, es la del agricultor asociado.

En Costa Rica, desde los inicios del presente siglo, ha sido preocupación de nuestros gobiernos la creación de juntas, comisiones o comités locales, que participen activamente en la concepción y ejecución de programas agrícolas tendientes a mejorar la productividad de las empresas agropecuarias y el bienestar de las comunidades rurales.

En la administración del benemérito de la patria, Lic. don Cleto González Víquez, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 3 de 2 de diciembre de 1907, que establece en todos los cantones de la república, Juntas de Agricultura, con amplias facultades para incrementar fundamentalmente los cultivos de cada zona; difundir los nuevos conocimientos agrícolas; interesarse porque los programas de las escuelas primarias se adapten a las necesidades del medio rural al que sirven y

para promover el mejor uso y distribución de la tierra y conservación de los bosques.

Posteriormente en la administración del patricio don Julio Acosta García, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 7 de 13 de setiembre de 1920, que establece las Juntas Agrícolas, encargadas de estudiar las condiciones de sus circunscripciones en cuanto se refiere a clima, tierras, cultivos, vías de comunicación, trabajo de labradores, salarios ganados, precios de los productos agrícolas, estadísticas, exposiciones, etc., a fin de que contribuyan a la prosperidad e incremento de nuestra agricultura.

Los Centros Agrícolas Cantonales

Ya creado el Ministerio de Agricultura e Industrias, se dictó la Ley No. 383 de 15 de febrero de 1949, mediante la cual surgen a la vida administrativa del país los Centros Agrícolas Cantonales, con la finalidad de lograr una mayor vinculación de los agricultores con la citada importante dependencia del Estado y con la intención de hacer de este organismo una institución viva y práctica, que llenando las aspiraciones de las poblaciones rurales, concurre con sus conocimientos técnicos y medios económicos a la resolución de los problemas agropecuarios. Un primer reglamento normó las actividades de estos Centros Agrícolas Cantonales, el cual fue publicado en La Gaceta con el No. 158 el 16 de julio de 1949. En 1960, con fundamento en el principio que informa el Servicio de Extensión Agrícola de "ayudar al campesino para que se ayude a sí mismo" se emite el Decreto Ejecutivo No. 5 de 17 de junio del citado año, en el que se establece un nuevo reglamento de los Centros Agrícolas Cantonales. Con ello se promueve la participación de los agricultores en la formulación y ejecución de los programas de ex-

tensión agrícola y se incorporan a la vez como parte integrante de su propia organización.

En 1969, con la finalidad de consolidar y fomentar la creación de estos Centros Agrícolas Cantonales, se promulgó la Ley No. 4521 de fecha 26 de diciembre de ese mismo año, que fija los deberes y atribuciones de estos organismos en los siguientes términos:

a) Colaborar en la ejecución del Plan Agropecuario Nacional y participar en la elaboración de los proyectos de trabajo de la Agencia de Extensión Agrícola.

b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el estudio, programación y ejecución de los proyectos de diversificación agrícola.

c) Estudiar los problemas agropecuarios de la región y recomendar las políticas y el programa de acción a seguir para su adecuada solución.

d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, enviándolos a la Contraloría General de la República para su aprobación.

e) Solicitar la cooperación y establecer la coordinación necesaria con la labor de las dependencias de otros ministerios, instituciones autónomas, organismos locales y extranjeros o internacionales, que tengan relación con la agricultura y con el bienestar de la comunidad.

f) Promover y colaborar en toda campaña que tienda a la preservación de los recursos naturales renovables y su racional aprovechamiento.

g) Cooperar estrechamente con la Agencia de Ex-

tensión Agrícola para crear en la zona una verdadera conciencia agraria, fomentando la enseñanza, la investigación y la extensión agrícolas, con el firme propósito de alcanzar el mejoramiento de la producción, de la economía y de la vida rural.

h) Fomentar y apoyar la organización de cooperativas, asociaciones de usuarios de los servicios agropecuarios prestados por el Estado directa o indirectamente, Clubes 4-S y todas aquellas organizaciones que promuevan un mejor nivel de vida para los hombres que trabajan la tierra.

i) Fomentar todos aquellos actos como conferencias, exhibiciones, cursos intensivos, exposiciones, concursos, establecimiento de bibliotecas agrícolas y en general los que tiendan a traer un positivo beneficio a las comunidades rurales.

j) Llevar el registro de usuarios de los servicios agropecuarios.

k) Rendir al Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe semestral sobre las labores realizadas, y

l) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le corresponden, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Dicha Ley establece en los artículos 10, 11, 13 y 16, disposiciones que facilitan a estos Centros el mejor cumplimiento de sus objetivos, como de su lectura fácilmente se deduce:

Artículo 10. Quedan autorizados los Centros Agrícolas Cantonales para depositar en una cuenta especial en un banco del Sistema Bancario Nacional, todos sus

fondos, los cuales emplearán exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 11. Quedan autorizadas las instituciones autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades, para incluir en sus presupuestos las partidas anuales que estén en capacidad de destinar para la financiación de los proyectos que lleven a cabo los Centros Agrícolas Cantonales.

Artículo 13. Los Centros Agrícolas Cantonales de una provincia o región podrán asociarse para constituir una federación. La asociación de las diversas federaciones formará la Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales.

Artículo 16. Los Centros Agrícolas Cantonales podrán importar, libres de derechos aduaneros y exentos de toda clase de impuestos, la maquinaria, equipo, implementos y materiales necesarios para llevar a cabo su cometido.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería está dando fuerte apoyo a estos organismos porque está convencido de que sus programas de trabajo, por más elaborados que estén, no tendrán los logros deseados, a menos que los agricultores, individualmente o a través de sus organizaciones, les brinden amplia colaboración para su debida ejecución. Sólo contando con el esfuerzo, inteligencia y con la comprensión de los agricultores, sus planes pueden tener el mayor de los éxitos.

Habrà de ser un empeño permanente el de incorporar a los agricultores a las actividades que el sector agropecuario desarrolla, garantizándoles su libertad de acción a través de los Centros Agrícolas Cantonales,

ya que una mayor vinculación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras instituciones del sector y los propios agricultores, en la formulación de normas para la agricultura local o regional, garantizan la aceptación de decisiones probadas por la mayoría, consolidando así un sentimiento de solidaridad y de apoyo a las instituciones democráticas.

La urgencia y la causa esencial de recurrir a la asociación, deseada y ventajosa, es hacer los cambios que eliminen las condiciones adversas en que viven miles de campesinos, de pequeños agricultores. A ellos, por razones sociales, hay que comprometerlos para que participen activamente en la gran empresa nacional de desarrollo.

Motivos económicos indican la necesidad de que los agricultores se asocien para que produzcan más y consuman más y razones políticas aconsejan una determinante participación del agricultor organizado en el campo cívico a fin de que esté en capacidad de tomar decisiones sobre asuntos en que va en juego su bienestar y futuro.

En Costa Rica se han impulsado organizaciones de agricultores bajo diversas formas, ya sea de carácter económico como las cooperativas; gremial, como los sindicatos y promocional, como los Centros Agrícolas Cantonales. Los dos primeros tipos de organización no han tenido la trascendencia que les debía corresponder, no obteniéndose los logros que tales movimientos ofrecen.

Las organizaciones del tipo de los Centros Agrícolas Cantonales se ajustan más al modo de ser de nuestros agricultores y a las necesidades y condiciones del país. Además están en capacidad de convertirse en

entidades representativas de las aspiraciones de progreso y bienestar de las zonas rurales.

Los Centros Agrícolas Cantonales se constituyen así en un foro donde los pequeños y medianos agricultores pueden opinar sobre los problemas que les atañen, en un medio para movilizar recursos humanos que estaban en gran parte inactivos y, en un instrumento para levantar el aislamiento en que vive el campesino, incorporándolo a la acción de todo el conjunto de las fuerzas vivas de la nación.

No hay que olvidar que para organizar a los agricultores se requieren costosos esfuerzos humanos y financieros, pero no hay duda que significará una de las inversiones más rentables que pueda hacer el país, que se traducirá en una mayor eficiencia económica en la producción y en una mayor dignidad y calidad de vida en la existencia de nuestras poblaciones rurales.

Estas son algunas de las razones por las cuales el establecimiento de los Centros Agrícolas Cantonales ha sido visto con honda simpatía y fundada esperanza, acogido en todos los lugares del país. Bueno es señalar que este movimiento que es acreedor al mayor de los apoyos se fundamenta en formas sociales de asociación auténticamente costarricense y responde a conceptos doctrinarios de la Iglesia Católica en cuanto afirma que el desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico, ya que para ser auténtico debe ser integral, es decir promover a todos los hombres y a todo el hombre.

Para asegurar ese desarrollo económico, social y cultural en el campo, sus principales protagonistas deben ser los propios interesados, es decir los hombres que trabajan la tierra. Y aconseja la asociación como exigencia vital, esencialmente cuando la explotación

agrícola se hace a base de fincas familiares. Los trabajadores de la tierra -agrega- deben sentirse solidarios los unos de los otros y colaborar para dar vida a cooperativas, asociaciones profesionales, sindicales o promocionales, unas y otras necesarias, para beneficiarse en la producción con los progresos de la tecnología, para contribuir eficazmente en la defensa de los precios de los productos, para ponerse en un plano de igualdad frente a las categorías económicas profesionales de los otros sectores productivos, ordinariamente organizadas y para poder llevar su voz al campo político y a los órganos de la Administración Pública.

Con la participación consciente del campesino en la vida del país, se le saca de la marginidad en que ha estado por tantos años y se le convierte en una fuerza que le permitirá llevar al campo sustanciales progresos económicos y sociales.

De ahí que el Plan Agropecuario Nacional 1971-1974 para beneficio de los pequeños y medianos agricultores, logrará sus objetivos si sus propios usuarios se organizan para reclamar y recibir los frutos de la Revolución Verde, que no son otros que una mayor productividad, mejores ingresos y un mayor bienestar general.

Pensamos que las organizaciones de agricultores son una excelente respuesta al gran reto de los campesinos para producir más, consumir más y opinar más, como muy bien lo dijera un distinguido ex-presidente de la república de una de las naciones del Continente.

El hombre del campo costarricense, que se tiene como el postergado del desarrollo, debe ser el arquitecto del gran cambio que asegure a los hogares campesinos niveles de vida decorosos.

EL PAPEL DE LAS COOPERATIVAS EN EL DESARROLLO AGRICOLA

Las Cooperativas Agrícolas en países en vías de desarrollo cumplen tres propósitos

1. Definir el papel de las cooperativas agrícolas en el desarrollo, especialmente el proporcionar a los pequeños agricultores acceso institucional a los beneficios de una agricultura modernizadora.
2. Explicar el lado fuerte y el lado débil de las cooperativas agrícolas en los países en vías de desarrollo, y
3. Sugerir mejoras en los métodos de desarrollo cooperativo que pueden convertir a la cooperativa agrícola en una institución valiosa para el desarrollo agrícola en los más de 100 países del mundo en vías de desarrollo.

Este informe, escrito para quienes, no siendo expertos en cooperativas agrícolas, están involucrados o interesados en el desarrollo, busca ayudar a formarse una mejor idea de los problemas que ha afrontado el desarrollo cooperativo en las últimas décadas.

Las cooperativas agrícolas poseen una imagen casi universal como instituciones comerciales por medio de las cuales los pequeños productores pueden mejorar sus condiciones de vida y protegerse a sí mismos de la explotación.

A este criterio, surgido en Europa y América del Norte, los países en vías de desarrollo han agregado una imagen de la cooperativa como un puente institucional entre la agricultura de subsistencia y baja productivi-

dad en la agricultura moderna de alta productividad, especialmente para los pequeños agricultores.

En unos cuantos países, la cooperativa ha resultado un puente eficaz. Japón, Israel, Taiwan constituyen ejemplos sobresalientes de cómo la cooperativa puede incorporar a millones de pequeños agricultores a la agricultura moderna. Egipto y Corea también cuentan con cooperativas relativamente eficaces. En estos países la productividad agrícola es alta y los ingresos rurales están subiendo. Más recientemente, Ceilán, Uganda y el Condado de Comilla en Paquistán Oriental han iniciado programas cooperativos que parecen tener un éxito incipiente.

Los gobiernos tienen que reconocer que el desarrollo de la agricultura constituye un problema humano, al igual que un problema técnico. Cuando los agricultores tengan acceso a los elementos de un sistema agrícola moderno, entonces ellos mismos mejorarán el estado de la agricultura. Así, el primer paso en el desarrollo agrícola consiste en proporcionar a todos los agricultores acceso al conjunto de instituciones y servicios en los que se organizan y administran los diferentes elementos de un sistema agrícola moderno.

Los principales beneficiarios de estas instituciones deberían ser los incontables millones de pequeños agricultores de subsistencia, aquellos que cultivan cuatro, dos y hasta menos de una hectárea de tierra. La mayoría de las instituciones que existen en los países en vías de desarrollo hoy día, sin embargo, son manejadas en tal forma que muy pocos agricultores a nivel de subsistencia tienen acceso a ellas.

Los pequeños agricultores, aunque posean tierra, generalmente ejercen poca o ninguna influencia sobre la

política del gobierno. No pueden hacer sus propias transacciones comerciales porque sus pequeñas operaciones son demasiado costosas para ser atendidas individualmente. Por ejemplo, en el campo crediticio, la cantidad de trabajo que significa administrar un préstamo de 1.000 colones es igual aproximadamente a la de un préstamo de 25. Si el costo de administración es de 10 colones por préstamo, es obvio que un banco privado no puede otorgar préstamos chicos a pequeños agricultores a una tasa de interés razonable. Es esta también la razón por la cual las tasas de interés de ese "bribón" tradicional, el prestamista, no son tan exorbitantes en las circunstancias de una economía de subsistencia como les parece a los norteamericanos y europeos que las comparan con las tasas bancarias de su propio moderno sistema financiero.

Se reconoce por lo general que los principales elementos de acceso a la agricultura moderna son la organización de agricultores en un sistema agrícola moderno y un arreglo razonable de tenencia de la tierra. Ambos son necesarios para lograr que los pequeños agricultores participen activamente en la economía del país.

Desarrollo rural y los Centros Agrícolas Cantonales

El desarrollo rural exige un esfuerzo tan grande que es imposible que las entidades oficiales logren un efecto apreciable, sin la ayuda y cooperación de aquellos a quienes se trata de beneficiar. Por tal razón, es imprescindible que estas mismas personas constituyan el principal elemento dinámico y causal de su propio desarrollo.



El agricultor solo no puede librarse de todas las cadenas que lo tienen atado a una forma primitiva de trabajo, a un nivel de subsistencia y al margen de la toma de decisiones, que afectan su propio futuro.

Es necesario que los agricultores unan sus esfuerzos para efectuar los cambios de las estructuras sociales y de los patrones psicológicos que los han mantenido en una esclavitud económica.

Feder dice con mucha razón: toda la estructura social se vuelve contra los campesinos, cuando ellos tratan de ejercer su derecho de organizarse.

El objetivo fundamental de los programas de desarrollo, debe ser el de estimular y ayudar a la gente para que cambie y busque su propio desarrollo y bienestar. Capacitar al hombre y a la mujer del campo, por medio de métodos adecuados, para que utilicen mejor los recursos de que disponen.

El valor fundamental de la democracia, es la participación en la toma de decisiones, en las responsabilidades, en los derechos y en las actividades.

La participación es la única forma auténtica de la humanización, del verdadero desarrollo del hombre, entendido como el verdadero incremento de la propia personalidad.

La participación cumple además una función educativa insustituible. La gente misma debe analizar su situación y sus recursos, debe definir sus problemas y decidir lo que debe hacer para solucionarlos y promover la acción para estas soluciones.

El 26 de diciembre de 1969, se dictó la Ley No. 4521,

mediante la cual surgen a la vida administrativa del país, los Centros Agrícolas Cantonales, con la finalidad de lograr una mayor vinculación de los agricultores con todas las dependencias del Estado. Además, la intención es hacer de estos centros, organismos que llenando las aspiraciones de las poblaciones rurales, les ayuden a la solución de sus problemas.

Estos Centros Agrícolas Cantonales, de los cuales ya se han establecido 26 en todo el país, se crean con el fin de recibir el aporte de los conocimientos que tienen los miembros que van a integrarlos. Se solicita toda la cooperación de los agricultores, con el fin de unir la técnica con la experiencia, en un común destino, cual es el de buscar el mayor bienestar para el agricultor y su familia.

Los Centros Agrícolas Cantonales, están integrados por el Agente de Extensión Agrícola, el Delegado de la Junta Rural de Crédito Agrícola y un miembro de la municipalidad; por cuatro agricultores representantes de las actividades agropecuarias del cantón y dos personas de probado interés en el mejoramiento agrícola y bienestar rural. Cada uno de estos miembros tendrá su correspondiente suplente.

El cargo de Director del Centro Agrícola Cantonal, será gratuito y quienes lo sirvan deberán ser vecinos del cantón, mayores de edad, de notoria honorabilidad y con amplios conocimientos de los problemas del cantón.

Los Centros Agrícolas Cantonales, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Colaborar en la ejecución del Plan Agropecuario Nacional y participar en la elaboración de los pla-

nes de trabajo de las Agencias de Extensión Agrícola.

- b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el estudio, programación y ejecución de los proyectos de diversificación agrícola.
- c) Estudiar los problemas que afectan a la región, sean agropecuarios o de cualquiera otra índole y recomendar las políticas y el programa de acción a seguir, para su adecuada solución.
- d) Solicitar la cooperación y establecer la coordinación necesaria con otros ministerios, instituciones autónomas, organismos locales, extranjeros o internacionales, que tengan relación con la agricultura y con el bienestar de la comunidad.
- e) Promover y colaborar en toda campaña que tienda a la conservación de los recursos naturales.
- f) Cooperar estrechamente con la Agencia de Extensión Agrícola, para crear en la zona una verdadera conciencia agraria, fomentando la enseñanza, la investigación y la Extensión Agrícola, con el firme propósito de alcanzar el mejoramiento de la producción, de la economía y de la vida rural.
- g) Fomentar y apoyar la organización de cooperativas, asociaciones de usuarios de los servicios agropecuarios prestados por el Estado, directa o indirectamente, Clubes 4-S y todas aquellas orga-

nizaciones que promuevan un mejor nivel de vida para los hombres que trabajan la tierra.

- h) Fomentar todos aquellos actos, como conferencias, cursos intensivos, exposiciones, concursos, establecimiento de bibliotecas agrícolas y en general todo aquello que tienda a producir un positivo beneficio a las comunidades rurales.

La Ley No. 4521, en su artículo 11, autoriza a las instituciones autónomas y semi-autónomas, así como a las municipalidades, para incluir en sus presupuestos las partidas anuales que estén en capacidad de destinar para la financiación de los proyectos que lleven a cabo los Centros Agrícolas Cantonales.

El artículo 12 faculta a los Centros Agrícolas Cantonales para que se dirijan directamente a la Procuraduría General de la República, con el objeto de que ésta los asesore en materia jurídica.

El artículo 15 da facultad a los Centros Agrícolas Cantonales para que nombren Comités Auxiliares, con el fin de que puedan desempeñar mejor sus funciones.

El artículo 16 dice: "Los Centros Agrícolas Cantonales podrán importar, libres de derechos aduaneros y exentos de toda clase de impuestos, la maquinaria, equipo, implementos y materiales necesarios para llevar a cabo su cometido.

Algunas de las funciones de los Comités Agrícolas

Auxiliares son:

Colaborar en la elaboración del plan de trabajo de la Agencia, estudiar los problemas agropecuarios y de otra índole, que se presenten en la región y recomendar la acción a seguir para su adecuada solución.

Solicitar la cooperación y también colaborar con todos los ministerios, instituciones y organismos locales.

Promover y colaborar en todas las campañas, tales como la conservación de los recursos naturales, control de la hormiga zompopa, el tórsalo, etc.

Fomentar y apoyar la formación de cooperativas, asociaciones de Clubes 4-S y de todas aquellas organizaciones que traten de mejorar el nivel de vida del agricultor.

Cooperar en una forma estrecha con la Agencia de Extensión Agrícola, para alcanzar el mejoramiento de la producción y de la vida de la familia rural.

Las anteriores constituyen una pequeña parte de las funciones que pueden llevar a cabo los Comités Agrícolas Auxiliares.

Es necesario que a las sesiones del Centro Agrícola Cantonal asistan todas las personas de la comunidad, ya que el Centro viene a ser como la cabeza de un movimiento de unión de todas las personas que viven en el cantón y se quiere que poco a poco se integren al Centro. A los miembros se les dará un carnet de identificación que les permita actuar como tales.

No. 4521

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

Decreta:

Artículo 1. Los Centros Agrícolas Cantonales se establecen con el objeto de promover la participación de la población local en el planeamiento y ejecución de programas tendientes al desarrollo de la agricultura nacional, a fin de asegurar la eficiencia de la agricultura y el mejoramiento del bienestar social de la comunidad.

Artículo 2. Estos organismos están adscritos al Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo la orientación técnica del Servicio de Extensión Agrícola y de la Oficina de Planeamiento y Coordinación, pero en el manejo de fondos están sujetos a las prescripciones del artículo 9o. de esta Ley.

Artículo 3. Los Centros Agrícolas Cantonales estarán integrados de la siguiente manera:

a) Por el Director del Centro Agrícola Regional o el Agente de Extensión Agrícola.

b) Por el Delegado de las Juntas Rurales de Crédito Agrícola o en su defecto por el representante que designe el Sistema Bancario Nacional.

c) Por un miembro de la municipalidad del respectivo cantón.

d) Por cuatro agricultores representantes de las actividades agropecuarias del cantón, de libre elec-

ción del Poder Ejecutivo; y

e) Por dos personas de probado interés por el mejoramiento agrícola y bienestar rural, escogidas de las ternas propuestas por la municipalidad correspondiente.

Cada uno de los miembros de los Centros Agrícolas Cantonales tendrá su correspondiente suplente.

Artículo 4. Con excepción de los funcionarios de las distintas dependencias estatales, municipales y de instituciones autónomas, los miembros serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. La designación en los años siguientes deberá hacerse dentro de los quince días anteriores al vencimiento de cada período.

Artículo 5. El cargo de director de los Centros Agrícolas Cantonales será gratuito y quienes lo sirvan deberán ser vecinos del cantón o propietarios o arrendatarios de bienes rurales dedicados a explotaciones agropecuarias, mayores de edad, de notoria honorabilidad y con amplios conocimientos de los problemas del cantón.

Artículo 6. No podrán ser integrantes de un mismo Centro, salvo que lo fueren por función, personas ligadas entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 7. Los Centros Agrícolas Cantonales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Colaborar en la ejecución del Plan Agropecuario Nacional y participar en la elaboración de los proyectos de trabajo de la Agencia de Extensión Agrícola.

b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el estudio, programación y ejecución de los proyectos de diversificación agrícola.

c) Estudiar los problemas agropecuarios de la región y recomendar las políticas y el programa de acción a seguir para su adecuada solución.

d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, enviándolos a la Contraloría General de la República para su aprobación.

e) Solicitar la cooperación y establecer la coordinación necesaria con la labor de las dependencias de otros ministerios, instituciones autónomas, organismos locales y extranjeros o internacionales, que tengan relación con la agricultura y con el bienestar de la comunidad.

f) Promover y colaborar en toda campaña que tienda a la preservación de los recursos naturales renovables y su racional aprovechamiento.

g) Cooperar estrechamente con la Agencia de Extensión Agrícola para crear en la zona una verdadera conciencia agraria, fomentando la enseñanza, la investigación y la extensión agrícolas, con el firme propósito de alcanzar el mejoramiento de la producción, de la economía y de la vida rural.

h) Fomentar y apoyar la organización de cooperativas, asociaciones de usuarios de los servicios agropecuarios prestados por el Estado directa o indirectamente, Clubes 4-S y todas aquellas organizaciones que promuevan un mejor nivel de vida para los hombres que trabajan la tierra.

i) Fomentar todos aquellos actos como conferencias, exhibiciones, cursos intensivos, exposiciones, concursos, establecimiento de bibliotecas agrícolas, y en general los que tiendan a traer un positivo beneficio a las comunidades rurales.

j) Llevar el registro de usuarios de los servicios agropecuarios.

k) Rendir al Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe semestral sobre las labores realizadas; y

l) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le corresponden, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Artículo 8. Los recursos de los Centros Agrícolas Cantonales son:

a) Las cuotas aportadas por los miembros, asociados o cooperadores de los Centros.

b) Las donaciones, legados y subsidios que recibieren.

c) Las rentas que produzcan sus bienes y retribución de sus servicios; y

d) Las subvenciones del Estado.

Artículo 9. Para el gasto e inversión de los fondos provenientes de subvenciones estatales, municipales o de cualquier ente público, así como de los auxilios económicos que le proporcionen entidades no estata-

les, los Centros Agrícolas Cantonales, están sujetos a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Título V de la Ley de la Administración Financiera de la República y demás leyes pertinentes de ordenamiento fiscal.

Artículo 10. Quedan autorizados los Centros Agrícolas Cantonales para depositar, en una cuenta especial en un banco del Sistema Bancario Nacional, todos sus fondos, los cuales emplearán exclusivamente en cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. Quedan autorizadas las instituciones autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades, para incluir en sus presupuestos las partidas anuales que estén en capacidad de destinar para la financiación de los proyectos que lleven a cabo los Centros Agrícolas Cantonales.

Artículo 12. Quedan autorizados los Centros Agrícolas Cantonales para que se dirijan directamente a la Procuraduría General de la República, con el objeto de que ésta los asesore en materia jurídica y les designe el Notario del Estado que llevará a cabo los traslados de inmuebles, constitución de hipotecas y demás operaciones jurídicas, que para el cumplimiento de sus fines adquieran o tengan necesidad de gravar.

Artículo 13. Los Centros Agrícolas Cantonales de una provincia o región podrán asociarse para constituir una federación. La asociación de las diversas federaciones formarán la Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales.

Los deberes y atribuciones, tanto de las Federaciones como de la Confederación, serán establecidos por vía reglamentaria.



Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones cada Centro Agrícola Cantonal contará con una secretaría permanente, que estará bajo la responsabilidad de la respectiva Agencia de Extensión Agrícola. La secretaría de las Federaciones estará a cargo de los Centros Agrícolas Regionales y la de la Confederación estará bajo el cuidado de la Oficina de Planeamiento y Coordinación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 15. Los Centros Agrícolas Cantonales, para el mejor desempeño de sus labores, podrán nombrar comités auxiliares.

Artículo 16. Los Centros Agrícolas Cantonales podrán importar, libres de derechos aduaneros y exentos de toda clase de impuestos, la maquinaria, equipo, implementos y materiales necesarios para llevar a cabo su cometido.

Artículo 17. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los Centros Agrícolas Cantonales en forma gradual, de conformidad con sus posibilidades de personal y el interés despertado por este tipo de organización en las diferentes zonas agrícolas del país.

Artículo 18. Deróganse los Decretos Ejecutivos No. 3 de 2 de diciembre de 1907, No. 7 de 13 de diciembre de 1920, el Decreto-Ley No. 383 de 15 de febrero de 1949, el Reglamento de Centros Agrícolas Cantonales y Agrónomos Regionales publicado en "La Gaceta" No. 158 del 16 de julio de 1949 y el Decreto Ejecutivo No. 5 de 17 de julio de 1960.

Artículo 19. Rige desde el día de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo